

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la contratación de planeamiento urbanístico municipal
I.A.59

Esta Consejería es consciente de que no pueden obtenerse unos objetivos coherentes en materia de política territorial si previamente no se garantiza la ordenación urbanística de los municipios, mediante los instrumentos de planeamiento adecuado.

Dada la congruencia que debe existir entre estos, cuando menos en aquella parte de su contenido sustantivo, que trascendiere el interés estrictamente local, incide directamente en la ordenación global del territorio, se considera oportuno que esta Consejería contrate directamente la formulación de instrumentos de planeamiento asumiendo el establecimiento de sus directrices básicas y su seguimiento técnico.

Por tal razón, sin merma para la autonomía local, la presente Orden pretende garantizar, en primer lugar, que el mayor número de municipios cuenten con un planeamiento adecuado y articulado y, en segundo lugar, que, cubierto el objetivo anterior, se facilite, a nivel regional, la gestión del suelo.

Artículo 1º.— Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de la contratación de la formulación del planeamiento urbanístico municipal por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 2º.— A tales efectos, podrán ser objeto de contratación por esta Consejería, la redacción, revisión o modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Artículo 3º.— Las entidades locales interesadas, podrán remitir a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo la correspondiente solicitud de contratación con anterioridad al 15 de Agosto de 1990.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Acuerdo del Pleno corporativo relativo a la misma, con indicación expresa de ser aceptadas las condiciones establecidas en la presente Orden.

— Indicación del instrumento de planeamiento cuya contratación se solicita, motivando su necesidad.

Artículo 4º.— A la vista de las solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, determinará qué instrumentos de ordenación han de ser objeto de contratación comunicándolo a las entidades locales peticionarias.

Artículo 5º.— Serán criterios de selección de solicitudes, entre otros, los siguientes:

— Mayor o menor necesidad de formulación del instrumento de planeamiento cuya contratación se hubiera solicitado.

— Mayor o menor responsabilidad de la entidad local en la gestión, inspección y disciplina urbanística.

— Mayor o menor esfuerzo fiscal de la entidad local, previo informe de este extremo por la Dirección General de Administración Local.

En cualquier caso, primará la contratación de instrumentos de ordenación para aquellos municipios carentes de los mismos y con recursos presupuestarios limitados.

Artículo 6º.— Formulado el instrumento de planeamiento y alcanzado el grado de elaboración suficiente que permita la tramitación del procedimiento de aprobación, si la Corporación se negara a ello o interrumpiera injustificadamente su sustentación, será requerida para que, en los plazos fijados por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, impulse el procedimiento hasta su finalización.

En caso de que dicho requerimiento fuera desatendido sin motivación, esta Consejería podrá actuar por sustitución de la entidad local.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el asesoramiento urbanístico municipal
I.A.60

Mediante Orden de 15 de Mayo de 1989, publicada en el B.O.R. nº 64 de 30 de Mayo del mismo año, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo procedió a regular la coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma de La Rioja en materia de asesoramiento urbanístico.

Consciente esta Consejería de que los fines entonces señalados mantienen plena vigencia, por la presente Orden se regulan las subvenciones a conceder a las Corporaciones Locales para el presente año de 1990.

Sin embargo, la experiencia acumulada hace que no se antoje equitativo subvencionar un servicio que sólo determinadas entidades pueden crear, por lo que se hace aconsejable buscar nuevas formas de coordinación.

No obstante, en tanto ello no sea así, se pretende ahora subvencionar a las corporaciones con menores recursos como medida transitoria para garantizar un mínimo de control en la política territorial del suelo.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

Artículo 1º.— A efectos de la presente Orden, se entenderá por asesoramiento urbanístico a las Corporaciones Locales el proporcionado a éstas por Técnico con competencia en materia de política del suelo.

Artículo 2º.— Las Entidades Locales con población inferior a 2.500 habitantes, podrán solicitar ayuda económica del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con el fin de posibilitar la financiación parcial de los gastos derivados de la creación del asesoramiento urbanístico a que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso la subvención a que se refiere el párrafo precedente podrá exceder del 60% del coste total en que se haya valorado el servicio.

Artículo 3º.— Las solicitudes de las ayudas económicas previstas en la presente Orden, deberán ser remitidas al Gobierno de La Rioja y dirigidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo con anterioridad al 15 de Agosto del presente año, adjuntando la siguiente documentación:

— Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, relativo a la solicitud de la ayuda económica, en el que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias.

— Composición y Titulación de los miembros del equipo facultativo que se pretende contratar.

— Valoración motivada del coste económico derivado de la creación del servicio.

Artículo 4º.— Informada la solicitud por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la subvención será concedida mediante Resolución de esta Consejería que determinará su cuantía, haciéndose inmediatamente efectiva.

Transcurrido un año desde la concesión de la subvención, la Corporación beneficiaria, deberá justificar documentalmente el gasto realmente realizado en el plazo de un mes.

En caso de que éste fuera inferior al que sirvió como base para determinar la cuantía de la subvención, la diferencia entre la subvención otorgada y la que realmente debiera haber correspondido a la Corporación, será compensada por el Gobierno de La Rioja, en la forma legalmente establecida.

Artículo 5º.— La subvención se concederá por un periodo nunca superior a un año.

Artículo 6º.— Serán criterios para la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía los siguientes:

— La mayor o menor complejidad urbanística del Término Municipal.

— La mayor o menor atribución de competencias que la legislación vigente atribuya a los facultativos que se pretenda utilizar.

— El mayor o menor esfuerzo fiscal de la Corporación, según informe de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 7º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se reserva la posibilidad de exigir cuantos datos estime necesarios sobre el funcionamiento del servicio, pudiendo, en cualquier caso, someterlo a inspección.

Disposición Final Primera.— A partir de la entrada en vigor de esta Orden quedan sin efecto las prórrogas de subvenciones que se establecían en la Orden de esta Consejería del 15 de Mayo de 1989 reguladora de la Coordinación entre las Corporaciones Locales y esta Comunidad Autónoma en materia de asesoramiento urbanístico, y en las Ordenes de años precedentes sobre la misma materia.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., será de aplicación únicamente a aquellos equipos constituidos o que se constituyan en el año 1990.

Logroño, 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.